

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 176

Jueves 5 de agosto de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Audiencia Provincial de Córdoba.—Sentencias del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo. 1.061

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial de Córdoba.—Anunciando acuerdo para contratar las obras de reparación de explanación y firme en el camino vecinal de la carretera de Baena a Porcuna a la aldea de Albendín..... 1.062

Página

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.—

Resolviendo el expediente sobre el justiprecio de la finca número 2 de las afectadas por las obras de Abastecimiento de Aguas de Lucena 1.063

Ayuntamientos.—Córdoba..... 1.064

Distrito Minero de Córdoba.—Concediendo permisos de investigación de minas..... 1.064

Página

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Audiencia Provincial de Córdoba

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Núm. 2.482

Don Miguel Cruz García, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 2 de 1948, este Tribunal ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«En la ciudad de Córdoba, a 28 de marzo de 1954.

Visto ante el Tribunal Contencioso-administrativo, los presentes autos seguidos a instancia de doña María del Amor Monroy, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, que desestimó la resolución de 27 de septiembre de 1947, referente a la liquidación practicada por el concepto de beneficios ex-

traordinarios de guerra, relativo al periodo comprendido entre los años 1937 al 1939, ambos inclusive, en cuyo recurso ha sido parte el Sr. Fiscal de lo Contencioso, en representación de la Administración.

Fallamos: Que estimando como estimamos procedente la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el señor Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las dos primeras peticiones de la demanda referentes a doña María del Amor Monroy Priego, no está obligada al pago de los Beneficios Extraordinarios durante los años de 1937 a 1939 y que le fuese devuelta la cantidad ingresada por falta de acción en la referida recurrente para la petición formulada y asimismo y con arreglo a las otras dos restantes peticiones, relativo al recargo del 10 por 100 impuesto, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 25 de septiembre de 1947, sin hacer ex-

presa condena de costas, y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia con certificación de lo acordado, para su ejecución y cumplimiento, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—José Fustegueras.—Rafael León.—A. Muñoz.—A. Amorrich.—Rubricados.*

La anterior sentencia fué declarada firme por auto de 8 de mayo del corriente año.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Córdoba a 19 de junio de 1954.—Miguel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 2.483

Don Miguel Cruz García, Secre-

lario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 30 de 1952, este Tribunal ha dictado sentencia cuyo encauzamiento y fallo es como sigue:

•En la ciudad de Córdoba, 4 de mayo de 1954.

Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, el presente recurso interpuesto por don Miguel Pastor Gómez, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, domiciliado en Plaza de San Rafael, número 3, en su propio nombre, contra acuerdo del Excmo. señor Alcalde de esta Capital, fecha 18 de octubre de 1952, dictado en el expediente instruido a solicitud de doña Isabel Ogaya Piña, propietaria de la casa número 3 de la Plaza de San Rafael, por el que se declaró en estado de ruina inminente la cubierta de una habitación interior de la planta alta del referido inmueble en el que ha sido parte la Administración Pública (Ayuntamiento de esta capital), representada y defendida por el Procurador Sr. Giménez y Leirado Sr. Areales, habiéndose abstenido el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes el acuerdo dictado por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta capital en 18 de octubre de 1952, en el cual se declaraba en estado de ruina inminente la habitación en la planta alta de la casa núm. 3 de la Plaza de San Rafael que ocupara don Miguel Pastor Gómez, sin hacer expresa condena de costas y una vez firme esta sentencia, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Navas Romero.—José Fastegueras.—Rafael León.—José María Rey.—Alejandro Sánchez.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada

firmada por auto de 18 de mayo de 1954.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Córdoba a 21 de junio de 1954.—Miguel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 2.999

ANUNCIO

Como consecuencia del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Excelentísima Corporación Provincial en nueve de abril último y una vez seguidos los trámites reglamentarios, se anuncia la convocatoria para contratar mediante subasta pública, las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 2729, ambos inclusive en el camino vecinal DEL KM. 10 DE LA CARRETERA DE BAENA A PORGUÑA A LA ALDEA DE ALBENDIN (Reparación y ensanche), cuyo presupuesto asciende a CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (pesetas 170.992'35), conforme a lo prevenido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación Provincial, a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte también hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado que haga mis veces o en quien delegue, y

con la asistencia del señor Secretario de esta Corporación.

El Presupuesto, proyecto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la exposición de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles, que sigan a el de la publicación de este anuncio; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro ptas. setenta y cinco cts. con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador, a juicio del receptor de los pliegos, y dentro del sobre unidos a la proposición, el resguardo de haber constituido la garantía provisional de TRES MIL CUATROCIENTAS DIEZ Y NUEVE PESETAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (3.419'84 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de licitación, bien en la Depositaria de Fondos de esta Corporación o en la Caja General de Depósitos, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta el importe del CUATRO POR CIENTO (4 por 100) del remate, como garantía definitiva y, en su caso, la complementaria prevenida en dicho Reglamento de contratación pudiendo admitirse para estas garantías cédulas del Banco de Crédito Local de España; y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad, o incompatibilidad, señalados por los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento, reintegrada con un timbre del Estado de una peseta cincuenta y cinco céntimos.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser

adjudicado definitivamente el servicio y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al destajista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Diputación con cargo a la subvención del Estado para conservación de caminos del actual ejercicio.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificarán por el señor Secretario de esta Excelentísima Diputación o por el Letrado Asesor, incluyendo el poder dentro de la plica.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, que hayan de ser empleados en las obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que se omita tal extremo.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales en la debida cuantía, y al abono de todos los gastos que originen la subasta, el adjudicatario.

Asimismo los licitadores habrán de comprometerse en sus proposiciones al abono de los jornales y materiales en la cuantía determinada en la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año mil novecientos cincuenta y tres.

Y por último, se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los párrafos dos y tres del artículo veinte y cinco del referido Reglamento de Contratación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, *Francisco Cabrera Perales*.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X.....

vecino de
con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en subasta pública las obras de
..... así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la licitación de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra).....

..... pesetas céntimos; acompañando el documento de haber constituido el depósito de pesetas, importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de licitación y una declaración en la que se hace constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, así como los jornales y materiales en la cuantía que determina la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año de mil novecientos cincuenta y tres, renunciando a la revisión de los precios que figuran en el presupuesto parcial aprobado.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Abastecimiento de agua de Lucena (Pieza núm. 2)

(DISCORDIA FINCA NÚMERO 2)

Núm. 2.960

EXPROPIACIONES

Con fecha diez y siete de mayo del año actual, se dictó por esta Dirección la resolución siguiente.

«Examinado el expediente de expropiación forzosa en discordia, sobre el justiprecio de la finca número dos de las afectadas por las Obras de Abastecimiento de Aguas de Lucena, en el Término Municipal de Rute.

RESULTANDO: Que tramitado el segundo período del expediente por la Ley de Urgencia de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se levantó el acta previa a la ocupación de la finca número dos, de la propiedad de Señores Herederos de don Manuel Villén Priego el tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, expresándose, se ocupaban a la finca cuatro áreas veinte centiáreas de terreno de olivar, correspondientes a una servidumbre permanente de acueducto de ciento cuarenta metros de longitud por tres de ancho, más temporalmente tres áreas cincuenta centiáreas, efectuándose la ocupación el diez y ocho de diciembre del mismo año.

RESULTANDO: Que el Perito del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena, Entidad concesionaria de las obras, redactó la correspondiente hoja de aprecio, en la que, como base del mismo, consignó los datos establecidos en el acta previa y la tasación de trescientas noventa pesetas con sesenta y nueve céntimos, cuya cantidad en forma de partida alzada fué ofrecida al propietario, el cual la rehusó, presentando Hoja de aprecio suscrita por su perito con la cantidad de cinco mil seiscientas sesenta y siete pesetas con ochenta céntimos; y que no lograda la avenencia de los Peritos, el tercero judicialmente designado tasó en dos mil cuatrocientas veinte y dos pesetas con cincuenta y seis céntimos.

RESULTANDO: Que examinados los razonamientos expuestos por los Peritos para llegar a las cifras antes consignadas, el

del Concesionario expuso que la obra consiste simplemente en una tubería enterrada y que como la servidumbre permanente de acueducto lleva inherente el derecho de paso y consiguiente abono del terreno ocupado, se fijó con tal fin la anchura de tres metros, agregando que en las fincas de olivar la obra se ejecutó sorteando los olivos, no tocándose a ninguno, con lo que la ocupación sólo afectó al suelo, el cual valora. El del propietario acepta sustantivamente los datos que sirven de base al establecimiento de la servidumbre, llegando en su valoración a la cantidad ya fijada; y el tercero reproduce sus constantes manifestaciones por las que se estima que la servidumbre divide a la finca y al tener por ello el expropiante el derecho de acotar o vallar la faja expropiada y de impedir su paso por ella, se ocasionan unos perjuicios de orden superior, los cuales tiene en cuenta en los precios que calcula, fusionando en el olivar el valor de suelo y vuelo.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Lucena informó expresando un criterio transigente en cuanto a los precios unitarios que procedieran, no así a los errores de concepto en que incurren los Peritos segundo y tercero.

Resultando: Que la Abogacía del Estado informa favorablemente la resolución del expediente.

CONSIDERANDO: Que la servidumbre de acueducto no significa la privación de los derechos de propiedad, sino la subordinación de ésta al servicio que se establece, y por tanto, que quien puede cercar la zona afectada e incluso edificar sobre ella, no es el Ayuntamiento de Lucena, sino

el propietario sirviente, como así mismo la servidumbre de paso que le es inherente está limitada a los fines de vigilancia y conservación de ese servicio no a su utilización ad libitum, por lo que los dictámenes de los Peritos segundo y tercero, en cuanto basan sus cálculos en una errónea interpretación de estos elementales principios de la Ley de Aguas no pueden ser estimados, como tampoco puede serlo la inclusión del valor del arbolado, no tocado, ni incluido en la servidumbre.

CONSIDERANDO: Que el Perito del Concesionario expresa la teoría legal cierta, quedando sólo la duda de si los precios por el mismo asignados deben ser confirmados o mejorados, cuya duda ha de resolverse en sentido conciliador teniendo en cuenta el fenómeno alcista de la propiedad inmueble y la transigencia manifestada por la Entidad concesionaria.

CONSIDERANDO: Que a tal fin, rechazando por evidentemente exagerados los precios del Perito segundo, y no siendo procedente aceptar en su integridad, por los errores anotados, la tasación del tercero, puede ser una solución armónica incrementar en un cincuenta por ciento las tasaciones administrativas, lo cual arroja quinientas setenta y una pesetas con cuatro céntimos.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por la Ley de veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos y cumpliendo lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Expropiación Forzosa de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve; ha resuelto:

Primero. Fijar en quinientas setenta y una pesetas con cuatro

céntimos la indemnización procedente por la imposición de la servidumbre permanente de acueducto sobre la finca a que este expediente se refiere.

Segundo. Notificar este acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber que de conformarse con él deberán así manifestarlo en plazo de diez días, pudiendo en caso contrario interponer alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en plazo de treinta y por conducto de esta Confederación.

Y siendo firme, por tácitamente consentida, la resolución preinserta, se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro del Reglamento de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

Sevilla, veinte y seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Director, José Méndez.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 3.003

Formulado por las Oficinas Técnicas de esta Corporación, el proyecto de alineación del Camino de las Ermitas, se anuncia que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales, queda expuesto al público, por plazo de un mes, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba, 31 de julio de 1954.
—EL Alcalde acetal., Pascual Calderón Ostos.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

NUMERO 2.797

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto de 9 de Agosto de 1946, se hace saber a los interesados y para general conocimiento, que por el Ministerio de Industria, han sido concedidos los Permisos de Investigación que a continuación se indican:

Número	Nombre	Término municipal	Mineral	Pert. ciencias	Interesado
10.920	San José de la Llave	Córdoba	Cobre	140	Don Manuel Enriquez Romero

Córdoba, 15 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.